



RADICADO. 05266-31-10-002-2019-00452- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Once de agosto de dos mil veinte

Revisado el memorial y los anexos aportado por el apoderado judicial que representa a la parte demandada, demandante en reconvencción, se tiene que a la fecha existe una denuncia por violencia intrafamiliar incoada por la señora JULIANA BETANCUR MEJÍA frente al señor ANDRÉS LALINDE SAENZ, por lo tanto y por cuanto a la fecha este Despacho reguló de forma provisional el régimen de visitas en beneficio de la hija común menor de edad, NO SE ACCEDE a la solicitud incoada a través de memorial allegado vía correo electrónico el 28 de julio de 2020, toda vez que es el ente administrativo, Comisaria de Familia, quien debe valorar, a través del equipo interdisciplinario, la pertinencia o no de la petición tendiente a “*restringir todo tipo de comunicación verbal, escrita, presencial o no con la hija menor*”; asimismo es la entidad competente de tomar cualquier medida de protección en favor de la denunciante y su hija, acorde con lo reglado en Ley 294 de 1996, modificada por la 1257 de 2008, en especial si los derechos de la menor de edad se encuentran en entredicho o en situación de vulneración o peligro.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 065  
Fijado hoy, 12 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
Santiago Cardona Montoya  
Secretario

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”